DECRETO Nro. № 439 **DE** 27 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2612 de Febrero 25 de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 5, identificados con la OPEC 28744 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2612 de Febrero 25 de 2022, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de Marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que el Artículo primero de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 5, ubicado en las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, que para la OPEC 28744, corresponden a las ubicadas en el municipio de Chivolo – Magdalena, en la que figura en el puesto uno (1) EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063, puntaje No. 68.68

Lista de elegibles del número de empleo 28744

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	72276063	EFRAIN JAVIER	AYALA ARIAS	68.68	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó*

DECRETO Nro. Nº 439 **DE** 27 JUL. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28744, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del SARA MILENA ZULETA GORDILLO, identificada con la C.C. 39140778, mediante Decreto 194 del 15 de mayo de 2017, posesionada el 16 de mayo de 2017 a través del acta del acta de posesión No. 10655 de 2017.

Que la señora SARA MILENA ZULETA GORDILLO, identificada con la C.C. 39140778, el día 5 de abril del año 2022 , radicó en la Secretaría de Educación Departamental oficio de asunto: *"SOLICITUD DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL/ MADRE CABEZA DE HOGAR"*, dicha petición de amparo por fuero de estabilidad laboral reforzada, fue acompañada de una declaración juramentada extraproceso en la cual declara su condición de madre cabeza de hogar y de registro civil de nacimiento de su hija menor de edad.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

> *"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*
>
> *1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
> *2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
> *4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*
>
> *PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Que en virtud del deber que a la entidad pública comporta de adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se hallen en condición madre o padre cabeza de hogar, sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, tenemos que esta administración requirió informe de empleos de carrera o temporales vacantes en la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental a el área de Talento Humano de la Entidad.

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora SARA MILENA ZULETA GORDILLO, mediante Resolución nro. 0613 del 19 de julio de 2022, se procedió a trasladarla en la Institución Educativa Departamental Thelma Rosa Arévalo del Municipio

DECRETO Nro. 439 **DE** 27 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba"

de Zona Bananera, en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5.

Que para proceder al traslado, se dio por terminado el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Departamental Thelma Rosa Arevalo– Municipio de Zona Bananera, se encontraba proveído en provisionalidad mediante Decreto 270 del 20 de junio de 2019 por el señor Edgardo Ortega Parejo identificado en la cédula de ciudadanía No. 19.531.338.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2612 de Febrero 25 de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28744 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 grado 5, en la Institución Educativa Departamental LICEO SANTANDER, ubicado en el municipio de Chivolo del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($2.299.000), para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

DECRETO Nro. № 439 **DE** 27 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el municipio de Chivolo del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a EFRAÍN JAVIER AYALA ARIAS, identificado con la C.C. 72276063 en su calidad de nombrado (a) en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Marinez Lopez	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			